



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

10 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 01330-2023-GRAP/06/GG de fecha 06/07/2023, el Informe N° 460-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 06/07/2023, el Informe N° 1339-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 05/07/2023, la Carta N° 004-2023-EQCC/ABANCAY presentado a la Entidad por la Contratista Erika Quispe Ccahuana, en fecha 23/06/2023 registrado con SIGE N° 16680 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/06/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 a nombre de la Contratista Erika Quispe Ccahuana, para la adquisición de ladrillos para techo y muros, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac", por la suma de S/. 70,800.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra y demás condiciones contractuales. Cabe aclarar que esta orden de compra fue notificado al Contratista en fecha 06/06/2023;

Que, la Contratista Erika Quispe Ccahuana, en fecha 23/06/2023, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 004-2023-EQCC/ABANCAY, solicitando "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, en referencia a la Orden de Compra N° 0001359, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 16680, argumentando que: "Los ladrillos de arcilla mecanizados de las medidas 9x12x23cm de 18 huecos, NO son ladrillos comerciales y comunes por sus características de las medidas, debido a esta razón tuvo que empezar la producción desde cero para poder cumplir el requerimiento en el plazo establecido del contrato de 20 días. Sin embargo, en el proceso de fabricación de los ladrillos se presentó situaciones no imputables a su responsabilidad, la Asociación de Ladrilleros del distrito de San Jerónimo Sector Sucso Aucaylle fue demandado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Fiscalía del Medio Ambiente ante el Poder Judicial debido a la contaminación en el sector, el Poder Judicial dictaminó el cierre de ladrilleras en San Jerónimo desde el día jueves 15 desde las 00 horas hasta el día martes 20 de junio 5:00pm, siendo este acontecimiento una noticia regional y nacional (adjunta titular de periódico El Tiempo) lo cual paralizó la producción de los ladrillos como se tenía planificado, este atraso o demora se debe a una situación no imputable al contratista, por esta razón se ve en la obligación de solicitar la ampliación de plazo de entrega por 10 días calendario";

Que, el Ingeniero Mauro Quispe Palomino en su condición de Residente de Obra del citado proyecto, en fecha 03/07/2023, emitió el Informe N° 171-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-MQP, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Contratista, señalando que: "(...) Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, sugiere y concluye se acepte los 09 días calendario para la culminación de la entrega de los bienes adquiridos, ladrillos para techo y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

muros, para lograr las metas programadas del proyecto, contabilizados a partir del 27/06/2023 al 05/07/2023". Documento que fue revisado y está suscrito por el Arq. Luis E. Warthon Varela - Supervisor de Obra;

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha 03/07/2023, emitió el Informe N° 2313-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, en referencia al informe y pronunciamiento emitido por la Residencia de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/07/2023, remitió a la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1339-2023-GR.APURIMAC/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0001359-2023, señalando entre otros, que: "i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra N° 0001359-2023, la petición de ampliación de plazo solicitada por la Contratista y el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria de la Contratación. ii) Los argumentos expuestos la Empresa Contratista no se ajustan a los requisitos para la aprobación de una ampliación de plazo en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por falta de sustento, técnico y legal. iii) Precisa que la Empresa Contratista manifiesta que los ladrillos de arcilla no son comunes ni comerciales en el mercado, al respecto según la declaración jurada de la presentación de propuestas del Anexo N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el Proveedor se compromete a cumplir con la entrega de acuerdo a las características propuestas en las base integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-GRAP-1 de la Adquisición de Ladrillos King Kong medidas 9x12x23cm de 18 huecos. Entonces el Postor ganador debió prevenir las condiciones y especificaciones técnicas adjudicada a su representada. iv) La Contratista QUISPE CCAHUANA ERIKA, tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 1359, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos, e inconvenientes que puedan originar retrasos que configuren incumplimiento contractual, máxime en el plazo contractual. Finalmente refiere que la Contratista no cumple con lo dispuesto por el numeral 158.2 del Reglamento. v) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario, presentada por la empresa contratista QUISPE CCAHUANA ERIKA a través de la CARTA N° 004-2023-EQCC/ABANCAY con registro SIGE: 16880 de fecha 23/06/2023, por no contar con el sustento debido". Documento que fue evaluado por la Dirección Regional de Administración y tramitado a través del Informe N° 460-2023-GRAP/07/D.R.ADM en fecha 06/07/2023;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 06/07/2023, mediante el Memorandum N° 01330-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 329-2023-GRAP/DRAJ de fecha 07 de Julio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de ladrillos para techo y muros del citado proyecto, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que cumple con el objeto contractual y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

243

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, peticionado mediante la Carta N° 004-2023-EQCC/ABANCAY, presentado por la Contratista Erika Quispe Ccahuana, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16880, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;**

2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Erika Quispe Ccahuana, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. La Contratista Erika Quispe Ccahuana, **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023**, entre estas: Las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); la oferta ganadora; y el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario contado a partir del día siguiente de notificado la orden de compra;

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



243

4. De la revisión y evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, en relación a la Orden de Compra N° 0001359 de fecha 05/06/2023, peticionado por la Contratista Erika Quispe Ccahuana, mediante la Carta N° 004-2023-EQCC/ABANCAY, se observa que esta solicitud **carece de sustento técnico y legal**, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

4.1 A efectos de evaluar el pedido de la Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, esta argumenta que "(...) la Asociación de Ladrilleros del Distrito de San Jerónimo Sector Sucso Aucaylle fue demandado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Fiscalía del Medio Ambiente ante el Poder Judicial, debido a la contaminación en el sector, el Poder Judicial dictamino el cierre de las ladrilleras en San Jerónimo, desde el día jueves 15 desde las 00 horas hasta el día martes 20 de junio 5:00pm, siendo este acontecimiento una noticia regional y nacional (para lo cual adjunta titular del periódico El Tiempo), lo cual paralizó la producción de los ladrillos como se tenía planificado, este atraso o demora se debe a una situación no imputable al contratista, por lo que solicita ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario";

Sobre el particular, se observa que: i) La Contratista no adjunta el documento alguno, mediante el cual, el Poder Judicial ha dispuesto el cierre de las ladrilleras de San Jerónimo desde el día jueves 15 desde las 00 horas hasta el día martes 20 de junio 5:00pm. Siendo estos hechos alegados por la Contratista – su sola manifestación que no se encuentra acreditado. ii) Del reporte periodístico adjunto, se advierte que, se informa que, SE TENIA que proceder con el cierre de las ladrilleras ubicadas en el Sector de Sucso Aucaylle en San Jerónimo, sin embargo, este accionar SE SUSPENDIO debido a que habría ambigüedad en la sentencia que emitió el Poder Judicial del Cusco. Por tanto, es de advertirse que no se procedió al cierre de ladrilleras como alega la Contratista;

De los hechos expuestos, se tiene que NO ESTÁ ACREDITADO, el inicio y fin del hecho generador del atraso. Por tanto, la Contratista **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR ELLO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

24

4.2 La Contratista, sustenta su petición de ampliación de plazo señalando que "(...) Los ladrillos de arcilla mecanizados de las medidas 9x12x23cm de 18 huecos, NO son ladrillos comerciales y comunes por sus características de las medidas, debido a esta razón, tuvo que empezar la producción desde cero para poder cumplir el requerimiento en el plazo establecido del contrato de 20 días. Sin embargo, en el proceso de fabricación de los ladrillos se presentó situaciones no imputables a su responsabilidad, la Asociación de Ladrilleros del distrito de San Jerónimo Sector Sucso Aucaylle fue demandado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Fiscalía del Medio Ambiente ante el Poder Judicial, debido a la contaminación en el sector, el Poder Judicial dictaminó el cierre de ladrilleras en San Jerónimo, desde el día jueves 15 desde las 00 horas hasta el día martes 20 de junio 5:00pm, siendo este acontecimiento una noticia regional y nacional (para lo cual adjunta titular de periódico El Tiempo), lo cual paralizó la producción de los ladrillos como se tenía planificado, este atraso o demora se debe a una situación no imputable al contratista, por lo que solicita ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario".

i) Con relación a lo argumentado por LA CONTRATISTA ERIKA QUISPE CCAHUANA, se señala que, ESTA NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS en relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, a sus PROVEEDORES - Asociación de Ladrilleros del Distrito de San Jerónimo Sector Sucso Aucaylle, y/o TRANSPORTISTAS u otros. ADVIRTIENDOSE QUE, LA CONTRATISTA ERIKA QUISPE CCAHUANA, ES QUIÉN ESTA OBLIGADA A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, y esta no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

ii) Además, cabe precisar que, LA CONTRATISTA ERIKA QUISPE CCAHUANA está obligada a generar condiciones contractuales con sus PROVEEDORES, Importadores, Transportistas u Otros, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023) que ha perfeccionado con la Entidad. Nótese que los acuerdos, contratos u otros, que suscribe la Contratista con sus PROVEEDORES, Importadores, Transportistas u otros, NO ESTÁN SUJETOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, AL SER CONTRATOS PACTADOS ENTRE PERSONAS DE DERECHO PRIVADO;

4.3 Referente a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Contratista, es preciso tener en cuenta que, se tiene el informe técnico debidamente sustentado y opinión de improcedencia, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad;

4.4 La Contratista ERIKA QUISPE CCAHUANA tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023. Por tanto, a su solo criterio de la Contratista, bajo el pretexto de que los ladrillos de arcilla mecanizados de las medidas 8x12x23 cm de 18 huecos, no son ladrillos comerciales y comunes, por lo que tuvo que empezar la producción desde cero para cumplir en el plazo contractual y por motivos de cierre de ladrilleras de la Asociación de Ladrilleros del Distrito de San Jerónimo Sector Sucso Aucaylle por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la Fiscalía del Medio Ambiente ante el Poder Judicial. Por lo que, la Contratista NO PUEDE pretender desconocer la normativa de contrataciones del estado, el Anexo N° 02 y el Anexo N° 04 presentado en su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-GRAP-1 y las obligaciones contractuales perfeccionadas con la Entidad mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023;

4.5 En relación a lo argumentado por la Contratista, corresponde a esta acreditar y sustentar de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



243

considerando que las razones señaladas por la Contratista, son meramente declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los 10 días adicionales para cumplir con la entrega de los bienes objeto de la orden de compra;

4.6 La Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega;

4.7 Asimismo, se observa que la Contratista con relación a la entrega de los bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 de fecha 17/04/2023, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

5. La Contratista **ERIKA QUISPE CCAHUANA** tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días, peticionado por la Contratista, mediante la Carta N° 004-2023-EQCC/ABANCAY, en fecha 23/06/2023 registrado con SIGE Nro 16880; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el informe técnico y opinión de improcedencia de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC); deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Contratista **ERIKA QUISPE CCAHUANA**, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 10 días calendario, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001359 de fecha 05/06/2023, peticionado por la Contratista **Erika Quispe Ccahuana**, mediante la Carta N° 004-2023-EQCC/ABANCAY, registrado con SIGE Nro 16880 de fecha 23/06/2023, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución a la Contratista **Erika Quispe Ccahuana**, a su correo electrónico contractual: ventas.ingevi@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad al Área Usuaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, al emitir sus informes técnicos y opiniones sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo

Página 6 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



243

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

establecido por la referida Orden de Compra, la normativa de contrataciones del estado y el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/IGG.
MQC/DRAJ.



